ORDENANZA N 33 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (LEY 7/2022, de 8 de abril).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con los dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de gestión de residuos municipales, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de recepción obligatoria de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos en término municipal de El Palmar de Troya,

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la tasa está constituido por la prestación del servicio de GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, que utilicen el servicio. En nuestro caso serán todos los incluidos en el padrón de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 4. Obligación de contribuir.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo.

Artículo 5. Responsable

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria

Código Seguro De Verificación	q2wYaJ1EwlWwEunPH7MX8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Gonzalez Garcia	Firmado	30/01/2024 09:32:04
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/q2wYaJ1EwlWwEunPH7MX8A==		

Artículo 6. Periodo impositivo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

No obstante, lo anterior, serán de aplicación las siguientes reglas especiales:

a) En los supuestos de primera ocupación de la vivienda, cuando resulte probada la ocupación de la vivienda, otorgada concesión de la licencia de habitabilidad, formalización de la escritura pública de compraventa, o cualquier otro documento traslativo de dominio, o bien cuando se inicie el ejercicio de la actividad económica, en cuyo caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca alguna de tales circunstancias.
b) En los supuestos de cese en el ejercicio de la actividad económica o baja de empadronamiento en la vivienda, se mantendrá el componente fijo dando de bajas las cuotas variables en el siguiente semestre.

No obstante, los sujetos pasivos de esta Tasa tendrán la obligación de comunicar a esta Corporación Municipal, cualquier variación en la situación del Inmueble, por la que se le ha dado de baja en esta Tasa, sin perjuicio, de que, en caso de incumplimiento, se pueda iniciar el oportuno procedimiento inspector y la imposición de las sanciones que procedan.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos en que el inicio del período impositivo no coincida con el inicio del año natural, se exigirá únicamente la parte de la cuota correspondiente al período vigente.

4.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante dos recibos.

Artículo 7. Tarifa.

1. Se diferenciarán las cuotas exigibles por la gestión de residuos sólidos urbanos que correspondan a inmuebles destinados a vivienda de las que resulten exigibles por la gestión de residuos que correspondan a inmuebles afectos a la realización de actividades económicas.

2. La cantidad a liquidar y exigir por la tarifa tanto para las viviendas unifamiliares, pisos, centros oficiales o similares, como para los establecimientos comerciales, industriales y profesionales será el siguiente:

✓ Un componente fijo aplicado a todos los inmuebles (urbanos y rústicos): **48,18 euros.**
✓ Un componente variable (a añadir a la cuota fija): **5 euros** por persona empadronada en el inmueble.
✓ Un componente variable (a añadir a la cuota fija) para los negocios según tipo de establecimiento (si no es vivienda):
1- Supermercados y grandes superficies alimenticias. **148,24** euros/local.
2- Bares, cafeterías, restaurantes, locales de ocio o similares. **98** euros/local.
3- Tiendas de alimentación (pescadería, carnicería, frutería, fitosanitario). **97** euros/local.
4- Industrias, empresas de construcción y ferreterías**. 95** euros/local.
5- Quiscos y restos de establecimientos. **95** euros/local.

Código Seguro De Verificación	q2wYaJ1EwlWwEunPH7MX8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Gonzalez Garcia	Firmado	30/01/2024 09:32:04
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/q2wYaJ1EwlWwEunPH7MX8A==		

3. Estas cuotas son importes anuales a dividir en dos recibos semestrales.

4. En aquellos casos en lo que no existe obligación de darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o la superficie destinada a la actividad no sea contemplada como tal en la instrucción de dicho impuesto y el sujeto pasivo desarrolle distintas actividades en un mismo inmueble, sin que exista una clara separación, se le exigirá la cuota que correspondiera si la totalidad del inmueble se encontrara afecto a la actividad que tenga atribuida en las tarifas de la tasa mayor valor.

Artículo 7. Gestión y liquidación.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta. Posteriormente, los servicios tributarios de esta Entidad practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento de Recaudación.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se hay efectuado la declaración.

Las solicitudes nuevas se pueden presentar en cualquier momento, teniendo efecto en el semestre siguiente a aquél en el que se solicite.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo de la matrícula.

El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y, producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle no procederá satisfacer la tarifa y, en su caso, procederá la devolución del importe pagado. El pago se efectuará mediante dos pagos, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

En caso de divorcio o separación legal de los propietarios de la vivienda objeto del servicio, podrá ser liquidado el tributo al propietario que figure con el derecho de uso y disfrute en el convenio regulador, salvo oposición expresa de alguno de los copropietarios. En los casos de cese de una actividad comercial o industrial, ésta deberá ser comunicada por el sujeto pasivo a la administración en el plazo de un mes desde que se produzca la misma, aportando el modelo 036 y, en su caso, la baja en el régimen de trabajadores por cuenta propia de la Seguridad Social. A partir de este instante y, tras la comprobación efectuada por los servicios de inspección, se procederá, en su caso, a reconocer la baja en el padrón. También se producirá dicha baja si el Ayuntamiento tiene constancia de la misma por haberse producido un cambio de titularidad de la actividad.

Código Seguro De Verificación	q2wYaJ1EwlWwEunPH7MX8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Gonzalez Garcia	Firmado	30/01/2024 09:32:04
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/q2wYaJ1EwlWwEunPH7MX8A==		

Artículo 8 fracciones y sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Tasa será el establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Palmar de Troya a fecha indicada en el pie de firma Fdo: D. Juan Carlos González García Alcalde- Presidente de El Palmar de Troya.

Código Seguro De Verificación	q2wYaJ1EwlWwEunPH7MX8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Gonzalez Garcia	Firmado	30/01/2024 09:32:04
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/q2wYaJ1EwlWwEunPH7MX8A==		